



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud dentro de la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00550, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230055000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
DEMANDADO : PABLO DAVID BUSTILLO LOPEZ
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas KQW062 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **KQW062**, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, contra PABLO DAVID BUSTILLO LOPEZ se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor PABLO DAVID BUSTILLO LOPEZ, constituyente y propietario del vehículo, pactando en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado Marca: CHEVROLET, Línea: CAPTIVA, Año: 2022, Serie: LZWADAGA4NB034917, Placa: KQW062, Motor: LJO*18MB1120495* Chasis: LZWADAGA4NB034917 por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8,.. contra **PABLO DAVID BUSTILLO LOPEZ**, de conformidad con lo

RADICADO : 08001405300720230055000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : . GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8.
DEMANDADO : PABLO DAVID BUSTILLO LOPEZ
PROVIDENCIA : 11/09/2023 AUTO ADMITE APREHENSIÓN

establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 14/07/2023 1 con folio electrónico 20220224000015800 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del Vehículo: identificado Marca: CHEVROLET, Línea: CAPTIVA, Año: 2022, Serie: LZWADAGA4NB034917, Placa: KQW062, Motor: LJO*18MB1120495* Chasis: LZWADAGA4NB034917 con de propiedad PABLO DAVID BUSTILLO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.140.853.351 y haga ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al **Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093c04251761b62d89797536f981721e32a6c94a026582620566dc0aaa892470**

Documento generado en 11/09/2023 07:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>